



**ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE
FUNDACIONES**
Servicio de Asesoría
Jurídica y Fiscal

General Castaños, 4 - 4ª planta
28004 Madrid
Tel.: 91 310 63 09
Fax: 91 578 36 23
asociacion@fundaciones.org
www.fundaciones.org

Resumen de las obligaciones de las fundaciones del sector público estatal



CONTRATACIÓN

Ámbito subjetivo de aplicación Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

- Artículo 3.1, f):

Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

- Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del Estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado:

Tratándose de fundaciones del sector público estatal ha de entenderse que todas ellas ostentan la condición de poderes adjudicadores, al no poderse constituir para fines mercantiles e industriales.

Estructura de la LCSP

- Libro I. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos (aplicable a todos los contratos del sector público).
- Libro II. Preparación de los contratos.
 - Título I. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas.
 - Título II. Preparación de otros contratos.
 - Capítulo único. [Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados.](#)
- Libro III. Selección de contratistas y adjudicación de los contratos.
 - Título I. Adjudicación del contrato.
 - Capítulo I. Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas.
 - Capítulo II. Adjudicación de otros contratos del sector público.
 - Sección I. [Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administración pública.](#)
 - Sección II. Normas aplicables por otros entes, organismos y entidades del sector público.
 - Sección III. Normas aplicables en la adjudicación de contratos subvencionados.



Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada

- Artículo 174. Como Administraciones con excepciones: 134.2, 136.1 y 2, 140, 144, 156, 126.1, 138.2 y 309.

Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

- Principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.
 - Circular 1/2008 Abogacía del Estado. Instrucciones internas de contratación de los artículos 175.b) y 176.3 de la LCSP.
- En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.
- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

Ámbito objetivo de aplicación

- Contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica que celebre los entes organismos y entidades enumerados en el artículo 3.
- Negocios y contratos excluidos (entre otros).
 - Contratos por los que entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar servicios.
 - Encomiendas de gestión.
 - Condición de medio propio (artículo 24.6 LCSP)
 - Control.
 - Reconocimiento en estatutos.



Remisión de documentación al Tribunal de Cuentas

- Remisión al Tribunal de Cuentas:
 - De una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de que se derive, siempre que la cuantía exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Lo hará el órgano de contratación de que se trate. Asimismo, habrá que comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.
 - Plazo: Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.
 - De las relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación y otros negocios jurídicos. Con periodicidad anual.
 - Plazo de cumplimentación: dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio respecto de la contratación adjudicada o negocios jurídicos formalizados en el ejercicio precedente.
- Contenido de la información a suministrar: Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

SUBVENCIONES

DA 16ª Ley General de Subvenciones.

- Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones del sector público se regirán por el derecho privado, si bien serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta Ley y los de información a los que se hace referencia en el artículo 20.

En todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

- Principios de gestión: artículo 8.3 LGS.
 - Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



Asociación Española de Fundaciones

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5 Reglamento General de Subvenciones.

La concesión de estas entregas se ajustará al procedimiento elaborado por la entidad, de acuerdo con las reglas y principios establecidos en la Ley y en el Reglamento, el cual deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Órgano competente para dictar el acuerdo.
- El contenido del acuerdo que, en todo caso, deberá contener los siguientes extremos:
 - Objeto, finalidad y condiciones de la entrega dineraria.
 - Requisitos que deben reunir los perceptores.
 - Criterios de selección.
 - Cuantía máxima de la entrega.
 - Medios de publicidad a utilizar para promover la concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la convocatoria. Cuando la convocatoria supere la cantidad de 300.000 euros o cuando las entregas individuales a cada perceptor puedan superar la cantidad de 100.000 euros, además de los medios de publicidad que habitualmente utilice la entidad, el acuerdo a que se refiere la letra anterior se publicará en el diario oficial de la Administración Pública correspondiente.
 - Tramitación de las solicitudes.
 - Justificación por parte del perceptor del empleo de la ayuda.

Las fundaciones del sector público estatal deben comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las ayudas sin contraprestación que realicen. (Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, BOE 6.4.07). CONTENIDO Y PLAZOS:

- En concreto, deberán proporcionar la siguiente información: identidad del destinatario, importe y fecha de los pagos realizados, así como el motivo de la misma. Igualmente remitirán información, en su caso, sobre devoluciones producidas como consecuencia de no haberse ejecutado total o parcialmente la causa o condición que motivó las entregas dinerarias. El incumplimiento de la obligación de facilitar información puede dar lugar a que se responda de la deuda derivada de la subvención.
- En cuanto a la periodicidad de su presentación, la información relativa a cada trimestre natural deberá haber sido suministrada a la Base de



Asociación Española de Fundaciones

Datos Nacional de Subvenciones antes de finalizar el plazo de treinta días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre.

CUENTAS, PLAN DE ACTUACIÓN Y PRESUPUESTOS

Cuentas

Artículo 46.3 LF

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Rendición de cuentas Ley de Fundaciones

- Formulación: presidente o “persona” designada conforme a estatutos o acuerdo patronato.
(Fundaciones auditadas: 3 meses)
- Aprobación: patronato.
- Plazo aprobación: 6 meses posteriores a cierre.
- Plazo presentación: 10 días hábiles siguientes a aprobación.
- Acompañado informe auditoría, en su caso.
- Órgano: Protectorado para depósito en Registro de Fundaciones.

Artículo 129 LGP (contenido de las cuentas anuales del resto de entidades del sector público)

- Las cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación al Plan General de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (PGCENL) serán las previstas en dicha norma.
- Cuentadantes: presidente del patronato, o quienes tengan atribuidas funciones ejecutivas.
- Cuentadantes remitirán cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, en aplicación de los artículos 163 (plan anual de auditorías) y 168 (auditorías impuestas por la norma específica: LF). Deberá acompañarse también el informe del artículo 129 LGP (Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, por la que se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, BOE 14.3.90).



Asociación Española de Fundaciones

- Plazo: 7 meses siguientes al cierre (artículo 139.1 LGP)
- IGAE a Tribunal de Cuentas en el plazo de 1 mes.
- Publicación BOE (Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el "Boletín Oficial del Estado" por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, BOE 24.09.09).
CONTENIDO y PLAZO:
 - Balance de situación y cuenta de resultados, de acuerdo con los modelos previstos en el PGCENL, adaptados en su contenido, respectivamente, al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias del PGC 2007, así como un resumen de la memoria cuyo contenido será, al menos, el previsto en el anexo IV de la Resolución.
 - Un mes contado desde la fecha en que se remitan las cuentas anuales a la IGAE para su envío al Tribunal de Cuentas.

Auditoría pública. Artículo 162 y ss LGP.

- Auditoría de las cuentas anuales.
 - Fundaciones del sector público obligadas a auditarse por su normativa específica.
- Auditorías específicas (plan anual de auditorías).
 - Auditoría de cumplimiento.
 - Adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, así como de cualquier otro aspecto de la actividad económico financiero de las entidades auditadas.
 - Auditoría operativa.

Plan de actuación y presupuestos

Plan de actuación LF

- Contenido.
 - Objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente
 - Información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, gastos estimados para cada una y cualquier otro indicador.
- Aprobación: patronato.
- Plazo aprobación: el mismo día que finalice el de tramitación del presupuesto de explotación y de capital.



- Órgano: Protectorado.

Artículo 64 LGP

- Elaboración presupuestos de explotación y de capital que integrarán los PGE:
 - Previsión de la cuenta de resultados y del estado de flujos de efectivo.
 - Previsión del balance de la entidad.
 - Referidos, además de al ejercicio relativo al proyecto de PGE, a la liquidación del último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente.
 - Memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del corriente.
 - No presentación programa de actuación plurianual.
- Plazo: Antes del 10 de julio de 2009 (Orden EHA/994/2009, de 16 de abril, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2010). Cada año el Ministerio de Economía y Hacienda aprobará una Orden en la que dictará las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente y en la que se detallará el plazo para que las fundaciones del sector público estatal presenten sus propuestas de presupuestos de explotación y de capital.